

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 212

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA

ACCIÓN:	TUTELA
EXPEDIENTE:	76-001-23-33-009-2016-01124-00
DEMANDANTE:	CAROLINA LÓPEZ CORDOBA
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

ADMITE TUTELA

La presente acción fue inicialmente asignada por reparto al despacho del Magistrado Víctor Marmolejo Roldan del Consejo Seccional de la Judicatura, tal como consta del acta de reparto de fecha 21 de julio de 2016 (folio 10), quien sin avocar conocimiento del asunto, dicta auto de la misma fecha, ordenando la remisión del proceso a este despacho en virtud de lo previsto en el Decreto 1834 de 2015, tras considerar que esta Corporación con ponencia del suscrito se pronunció mediante sentencia del 9 de diciembre de 2015 dentro de la acción de tutela radicada No 2015-01440-00, en un asunto de idénticas pretensiones a las solicitadas por el ahora accionante (folio 11-12). En consecuencia, el asunto fue asignado mediante acta de reparto del 22 de julio y recibido en la Secretaria de esta Corporación el 25 de julio del mismo año (fl. 15).

Ahora bien, verificados los presupuestos de ley se admite la Acción de Tutela presentada por la señora CAROLINA LÓPEZ CORDOBA en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA por la presunta vulneración de los derechos al debido proceso, trabajo, a la participación, el acceso a los cargos públicos, los principios de confianza legítima y legalidad.

En consecuencia, se dispone:

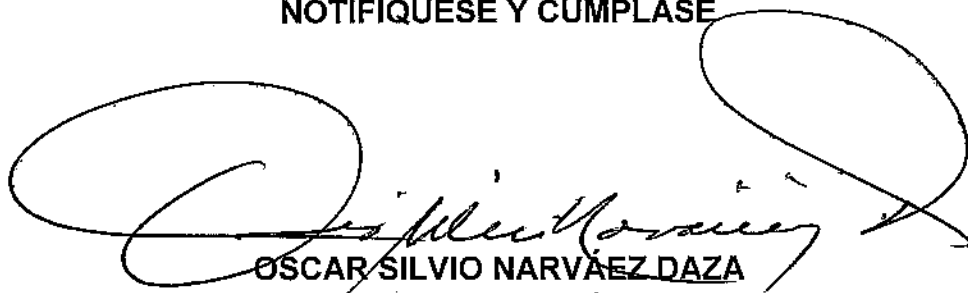
1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por la señora CAROLINA LÓPEZ CORDOBA en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.
2. Notifíquese del escrito que contiene la acción de tutela a cada uno de las siguientes entidades PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para que en el término improrrogable de dos (2) días la conteste y rinda el informe que sea del caso. La notificación se efectuará, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 306 de 1992, por el medio más idóneo.

2016-07-25 14:09:09



3. De la presente decisión se comunicara a las partes y vinculados. Así mismo, se **PUBLICARA** en la página web del Tribunal Administrativo del Valle esta providencia para el conocimiento de todos los terceros interesados.
4. La Secretaría dará trámite preferencial a la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA
MAGISTRADO

S2TCAV25JUL2016PM3:09